**12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)**

**Punta del Este, Uruguay, 1 al 9 de junio de 2015**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Ramsar COP12 DOC.3** |

**REGLAMENTO**

**DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LA**

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA**

**INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES**

**ACUÁTICAS (Ramsar, Irán, 1971)**

**Aprobado por la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, Bucarest,
Rumania, 7 de julio de 2012**

**Nota de la Secretaría:**

A partir de las Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Administrativo, la 48ª Reunión del Comité Permanente acordó centrarse en el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP), minimizar las referencias del mismo a los reglamentos del Comité Permanente y del Grupo de Examen Científico y Técnico y concentrarse en la finalización de los reglamentos de dichos órganos subsidiarios después de la COP12 añadiendo únicamente esas cuestiones a los artículos del reglamento de la COP en los que se necesitaran aclaraciones, en los casos en los que no fuera aplicable el principio de que el reglamento de la COP se puede aplicar *mutatis mutandis* a otras reuniones.

**[Los cambios propuestos recomendados por la 48ª reunión del Comité Permanente se indican entre corchetes, con texto marcado en verde]**

**Artículo 1 Fines**

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971), convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención.

**Artículo 2 Definiciones**

A los fines del presente reglamento:

1. Por “Convención” se entiende la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar (Irán), el 2 de febrero de 1971, enmendada por el Protocolo firmado en París (Francia), el 3 de diciembre de 1982, y por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes celebrada en Regina (Canadá), el 28 de mayo de 1987;
2. Por “Partes” se entiende las Partes Contratantes en la Convención;
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes establecida con arreglo al artículo 6 de la Convención;
4. Por “Presidente” (“*Chair*” en inglés) se entiende el Presidente elegido con arreglo al párrafo 4 del artículo 26 del presente reglamento;
5. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención;
6. Por “Presidente” (“*President*” en inglés) se entiende el Presidente elegido con arreglo al párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
7. Por “órgano subsidiario” se entiende todos los comités y grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, incluido el Comité Permanente;
8. Por “Comité Permanente” se entiende el órgano establecido en virtud de una resolución de la 3ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;
9. Por “Comité de la Conferencia” se entiende el Comité Permanente de la conferencia, que se desempeña como tal durante una reunión;
10. Por “grupos regionales de Ramsar” se entiende los distintos grupos regionales en que las Partes Contratantes en la Convención han sido agrupadas para facilitar la labor de la Convención;
11. Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes o por el Comité Permanente o el Comité de la Conferencia;
12. Por {“Secretaría”} se entiende el personal profesional y administrativo de la Secretaría de la Convención establecida con arreglo al artículo 8 de la Convención y cualquier otro miembro del personal que preste servicios a una reunión de la Conferencia de las Partes bajo la autoridad del Secretario General.
13. {La “Mesa de la COP” está constituida por el Presidente, un Presidente Suplente y dos Vicepresidentes, uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator, según se establezca al principio de la primera sesión de cada reunión ordinaria.}

**{SESIONES}**

**Artículo 3 {Lugar de las reuniones}**

1. La reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en el país elegido por la Conferencia de las Partes en su reunión anterior atendiendo a una invitación oficial que {cursará a tal efecto} el Jefe de Estado o Gobierno o el Gabinete o el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores de dicho país. {Se deberá proporcionar una invitación formal a la Secretaría por escrito un mes antes de la finalización de la reunión anterior de la Conferencia de las Partes, y se alienta a que describan las razones por las que se propone la celebración de la COP en el país, la localidad y el lugar que se sugieren para ello y los recursos financieros previstos, según proceda, para apoyar el evento.}
2. Si más de una Parte cursa una invitación para acoger la reunión siguiente y dos o más invitaciones se mantienen después de la celebración de consultas informales, la reunión decidirá el lugar de la reunión siguiente mediante votación secreta. Si no se recibe ninguna invitación, la reunión se celebrará en el país donde la Secretaría tiene su sede, a menos que la Secretaría haga otros arreglos apropiados y el Comité Permanente los acepte.

**Artículo 4 {Fechas de las reuniones}**

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada tres años.
2. Cada reunión ordinaria determinará el año y el lugar de la reunión ordinaria siguiente. El Comité Permanente determinará con precisión las fechas y la duración de cada reunión ordinaria en su primera reunión sustantiva después de cada reunión de la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las consultas sostenidas entre la Secretaría y el país anfitrión de la reunión.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario o atendiendo a una solicitud escrita de cualquier Parte Contratante transmitida a las demás Partes Contratantes por conducto de la Secretaría, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes en una votación organizada por la Secretaría.
4. En el caso de una reunión extraordinaria, esta se convocará en un plazo de no más de noventa días a contar de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

**Artículo 5 {Notificación}**

1. La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión ordinaria a todas las Partes por lo menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar. En la notificación se incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes presenten propuestas que, como norma, será de 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente, en la que se aprobarán los documentos presentados para su consideración por las Partes Contratantes en la COP. Solamente las Partes, el Comité Permanente y el Comité de la Conferencia podrán presentar propuestas.
2. {La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión extraordinaria a todas las Partes en un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se haya establecido mediante una votación que la solicitud ha recibido el apoyo de un tercio de las Partes Contratantes, tal como se establece en el artículo 4.3. En la notificación se incluirán los documentos justificativos relativos a los asuntos propuestos para su consideración en la reunión extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13}.

**OBSERVADORES**

### Artículo 6 {Participación de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención}

1. La Secretaría notificará las reuniones de la Conferencia de las Partes a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a cualquier Estado que no sea Parte en la Convención, para que puedan estar representados en calidad de observadores.
2. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.

**Artículo 7 {Participación de otras entidades o agencias}**

1. Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.
2. {Las entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada a la Secretaría tres meses antes de la reunión para que la estudie}.
3. {Las entidades o agencias reconocidas como observadores que deseen estar representadas en la reunión como observadores deberán presentar las credenciales de esos representantes a la Secretaría al menos un mes antes de la apertura de la reunión.}
4. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes se opongan.
5. Las propuestas hechas por observadores se podrán someter a votación si una de las Partes las patrocina.
6. Puede que el número de asientos disponibles haga necesario prescribir que no más de dos observadores de cualquier Estado que no sea Parte, una entidad o agencia estén presentes en una reunión. La Secretaría notificará cualquier límite de esta índole a los interesados antes de la reunión.
7. {La Secretaría mantendrá una lista de las entidades o agencias reconocidas como observadores y notificará a las que hayan sido previamente admitidas para participar en calidad de observadores con arreglo a los artículos 6 y 7 de la fecha y el lugar de cualquier sesión prevista por la Conferencia de las Partes para que puedan estar representadas}.

**ORDEN DEL DÍA**

### Artículo 8 {Preparación del orden del día provisional}

La Secretaría preparará el orden del día provisional de cada reunión ordinaria para que el Comité Permanente lo examine y apruebe en su reunión anual del año siguiente a la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

**Artículo 9 {Asuntos incluidos en el orden del día provisional}**

En el orden del día provisional de cada reunión ordinaria se inscribirán, cuando proceda:

1. {El informe del Secretario General sobre la labor de la Convención};
2. Todos los asuntos previstos en los artículos de la Convención;
3. Todos los asuntos cuya inscripción haya sido decidida en una reunión anterior o que guarden relación con decisiones tomadas en una reunión anterior;
4. Todos los asuntos a que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;
5. Cualquier asunto propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría antes de que el Comité Permanente apruebe el orden del día provisional;
6. Cualquier cuestión técnica/científica relacionada con la conservación y el uso racional de los humedales que las Partes determinen que pueda promover la aplicación de la Convención.

**Artículo 10 {Distribución de documentos}**

Los documentos para cada reunión ordinaria previstos en el artículo ~~54~~ **51** del presente reglamento, incluyendo un orden del día provisional anotado basado en las recomendaciones del Comité Permanente, serán enviados por la Secretaría a las Partes en los idiomas oficiales por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

**Artículo 11 {Inclusión en el orden del día provisional}**

La Secretaría, con la autorización del Presidente del Comité Permanente, inscribirá en un orden del día provisional de carácter complementario cualquier punto que haya sido propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría después de la elaboración del orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión.

**Artículo 12 {Examen del orden del día provisional}**

1. La Conferencia de las Partes examinará el orden del día provisional y cualquier orden del día provisional de carácter complementario simultáneamente. Al adoptar el orden del día esta puede añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos. Solo se pueden añadir al orden del día los asuntos que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.
2. {Las decisiones sobre la propuesta de añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos del orden del día se limitarán a tomarse por mayoría de votos de las partes presentes y votantes.

**Artículo 13 {Alcance del orden del día provisional para las reuniones extraordinarias}**

El orden del día provisional de una reunión extraordinaria incluirá únicamente los asuntos cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos relacionados con él serán enviados a las Partes al mismo tiempo que la invitación a la reunión extraordinaria.

**Artículo 14 {Memorando explicativo}**

La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes acerca de las consecuencias administrativas y financieras de todos los asuntos sustantivos del orden del día antes de que la reunión los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ninguno de estos asuntos antes de que transcurran por lo menos 48 horas a partir del momento en que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría sobre sus consecuencias administrativas y financieras.

**Artículo 15 {Inclusión automática de asuntos no tratados en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente}**

A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, cualquier asunto en el orden del día de una reunión ordinaria que no se acabe de examinar en esa reunión será incluido automáticamente en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente.

**REPRESENTANTES Y CREDENCIALES**

**Artículo 16 {Composición de la delegación}**

Cada Parte Contratante que participe en una reunión estará representada por una delegación compuesta por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y asesores acreditados que considere necesarios.

### Artículo 17 {Representantes suplentes y asesores}

Se puede designar a un representante como jefe suplente de la delegación. El representante o asesor suplente puede actuar como representante previa designación como tal por el jefe de la delegación.

**Artículo 18 {Presentación de credenciales}**

1. El original de la declaración de credenciales del jefe de delegación y demás representantes, representantes suplentes y asesores (indicando el nombre de la persona designada como jefe de delegación) se presentará al Secretario General de la Convención o al representante designado por él/ella {a más tardar 24 horas después de la apertura de la reunión}. {La declaración de credenciales se podrá presentar en soporte digital a condición de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 18.3.}. Se comunicará también al Secretario General o a su representante todo cambio ulterior en la composición de la delegación.
2. Después de la apertura de la Conferencia de las Partes, todo nuevo cambio, en particular del jefe de delegación, se comunicará al Secretario General o al Representante Regional en el Comité de Credenciales. Todo cambio de jefe de delegación durante la COP podrá ser efectuado por el jefe de delegación designado, el jefe de delegación suplente o la embajada de la Parte en cuestión, a condición de que el jefe de delegación nuevamente designado esté correctamente identificado como delegado con las credenciales originales debidamente autorizadas por el funcionario competente. Cuando se proponga como jefe de delegación una persona no identificada en la carta de credenciales inicial, ese cambio solo podrá efectuarse mediante la presentación de nuevas credenciales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 18.
3. Las credenciales serán otorgadas por el Jefe de Estado o Gobierno o por el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores o su equivalente. Si otras autoridades de una Parte Contratante tienen atribuciones para otorgar credenciales para reuniones internacionales, esto deberá ser notificado al Secretario General mediante una carta original del Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores al presentar las credenciales. {Se podrán presentar las credenciales en soporte impreso o digital; para presentar las credenciales en soporte digital será necesaria su autenticación a través de una firma digital válida.}
4. En las credenciales deberá indicarse el nombre y el cargo de la persona que las firme, así como la firma completa de la autoridad competente o el sello y las iniciales de dicha autoridad. El sello y/o membrete deberán poner claramente en evidencia que las credenciales han sido otorgadas por la autoridad competente. {Cuando se presenten las credenciales en soporte digital, los criterios arriba mencionados se aplicarán a la copia electrónica de las mismas e irán acompañados de la firma electrónica de la autoridad competente mencionada en el documento.}
5. Ningún representante puede ejercer el derecho a voto a menos que su nombre figure de forma clara e inequívoca en las credenciales.
6. Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Convención, deberán ir acompañadas de una traducción {al español, francés o inglés}, y la traducción deberá ser preparada y sellada, o bien debidamente autorizada, por el Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores o su representación diplomática, la oficina del jefe de delegación o la oficina de uno de los delegados cuyo nombre figure en las credenciales.

**Artículo 19 {Comité de Credenciales}**

1. Un Comité de Credenciales integrado por {6 miembros} con un representante de cada una de las regiones de Ramsar, elegidos en la primera sesión de cada reunión ordinaria teniendo en cuenta una propuesta del Comité Permanente o elComité de la Conferencia, examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes para que esta lo apruebe.
2. {El Presidente del Comité de Credenciales será elegido por el Comité. El titular de este cargo tendrá facultades y obligaciones equivalentes a las del Presidente de la Conferencia en relación con las reuniones del Comité. El quórum estará constituido por la mayoría de los miembros del Comité. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las reuniones del Comité se celebrarán en privado, a menos que la Conferencia decida otra cosa.}

**Artículo 20 {Participación provisional}**

1. {El Comité de Credenciales examinará todas las credenciales depositadas en la Secretaría de la Convención e informará con prontitud a la Conferencia, que decidirá sobre todas las cuestiones que surjan.}
2. {Cualquier representante o delegación sobre el o la que se haya presentado una objeción podrá estar presente y participar provisionalmente en la reunión hasta que el Comité de Credenciales haya presentado su informe y la Conferencia haya tomado su decisión.}

**MESA**

**Artículo 21 {Presidente}**

1. Al principio de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá a un Presidente, un Presidente Suplente y a dos Vicepresidentes, {uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator,} entre los representantes de las Partes que estén presentes en la reunión teniendo en cuenta una propuesta presentada por el Comité de la Conferencia. {Estos constituirán la Mesa de la COP.} Al preparar su propuesta sobre este asunto, el Comité de la Conferencia considerará a los candidatos presentados por el país anfitrión {y tendrá debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa.}{Las funciones de Presidente y Relator normalmente serán objeto de una rotación entre los seis grupos regionales.}
2. {Los miembros de la Mesa de la COP mencionados en el artículo 21.1 asumirán sus funciones al principio de la reunión tras la votación y permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos. El Presidente ejercerá la presidencia hasta que se haya elegido un nuevo Presidente al principio de la siguiente reunión ordinaria; el Presidente y Vicepresidente ejercerán las funciones de Mesa de cualquier reunión extraordinaria que se celebre durante su mandato y proporcionarán orientaciones a la Secretaría respecto de los preparativos y el desarrollo de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Ningún miembro podrá ser reelegido para ocupar un cargo durante más de dos mandatos consecutivos}.

3. El Presidente y el Presidente Suplente participarán en la reunión como tales y no ejercerán simultáneamente los derechos del representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

**Artículo 22 {Función del Presidente}**

1. Además de ejercer las atribuciones conferidas al Presidente en otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de la reunión, velará por la observancia del presente reglamento, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los trabajos y mantener el orden en ella.
2. El Presidente puede proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, límites a la duración de las intervenciones y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una cuestión, la suspensión o el término del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

**Artículo 23 {Función del Presidente Suplente}**

Si el Presidente se ausenta de una sesión o de una parte de ella, el Presidente Suplente actuará como Presidente. Si se ausentan tanto el Presidente como el Presidente Suplente, designarán a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente Suplente o un Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

**Artículo 24 {Sustitución de un miembro de la Mesa (que no pueda completar su mandato)}**

Si {un miembro de la Mesa de la COP, según se menciona en el artículo 21.1, dimite o no puede} ejercer las funciones asignadas durante el tiempo previsto o desempeñar las funciones del cargo por otros motivos, la Parte interesada designará a un representante de la misma Parte para que sustituya a ese miembro durante el resto de su mandato.

**Artículo 25 {Presidente provisional}**

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en ausencia del Presidente, un representante de la misma Parte, presidirá la Conferencia de las Partes hasta que esta haya elegido un Presidente de la reunión.

## EL COMITÉ DE LA CONFERENCIA, OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

**{EL COMITÉ PERMANENTE, EL COMITÉ DE LA CONFERENCIA Y LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS}**

**Los contenidos de este artículo original se han reorganizado del siguiente modo**

**Artículo 26 {Establecimiento de los órganos subsidiarios}**

1. Además del Comité Permanente de la Convención,[[1]](#footnote-1) el Grupo de Examen Científico y Técnico[[2]](#footnote-2) y el Comité de la Conferencia, la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención.[[3]](#footnote-3) Cuando proceda, las reuniones de estos órganos se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.
2. El Comité de la Conferencia estará integrado por los miembros votantes del Comité Permanente de la Convención además del Presidente, el Presidente Suplente y los Vicepresidentes elegidos para la reunión en curso.
3. El Comité de la Conferencia se reunirá por lo menos una vez al día para examinar los progresos alcanzados en la reunión, incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría, y prestará asesoramiento al Presidente para garantizar la buena marcha del resto de los trabajos.
4. Otras Partes Contratantes y otros observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones del Comité de la Conferencia a menos que se oponga algún miembro del Comité Permanente. Se podrá invitar a otros observadores a asistir a reuniones del Comité de la Conferencia o a otras reuniones a puerta cerrada si es necesario para contribuir a los trabajos.
5. El Comité de la Conferencia estará presidido por el presidente del Comité Permanente durante el período anterior a la reunión en curso.
6. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario pueda reunirse entre dos reuniones ordinarias.
7. (a) A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presidente de cada uno de los órganos {permanentes y subsidiarios} del Comité Permanente será elegido por la Conferencia de las Partes {teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa}.

(b) la Conferencia de las Partes determinará los asuntos que cada órgano subsidiario habrá de examinar y podrá autorizar al Presidente, a solicitud del presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de las tareas.

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, cada órgano elegirá su propia mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.
2. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de estos órganos, con la salvedad de que:
3. {Si se un comité permanente o un órgano subsidiario ha acordado un reglamento específico, dicho reglamento se aplicará al funcionamiento de dicho órgano.} En caso de conflicto prevalecerá el reglamento de la COP.
4. La mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para integrar un órgano subsidiario constituirá quórum, pero cuando se trate de un órgano de composición abierta un cuarto de las Partes presentes y votantes constituirá quórum;
5. El Presidente de cualquiera de estos órganos puede ejercer el derecho a votar;
6. {La Secretaría procurará proporcionar servicios de interpretación a los idiomas oficiales de la Convención en las sesiones del Comité Permanente y de los órganos subsidiarios de manera gradual si lo permiten los recursos financieros disponibles}.

**SECRETARÍA**

**Artículo 27 {Responsabilidades de la Secretaría}**

1. El Secretario General de la Convención será el Secretario General de la Conferencia de las Partes. El Secretario General o su representante actuará como tal en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios.
2. El Secretario General{, dentro de los límites de los recursos disponibles, estará encargado de proporcionar el} personal {y los servicios que necesiten} la Conferencia de las Partes {y sus} órganos subsidiarios, {manejará y dirigirá el personal y los servicios mencionados, proporcionará apoyo y asesoramiento adecuados a los presidentes y demás cargos de la Convención.}
3. {El Secretario General presentará un informe a la Conferencia sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos de la Convención en cada reunión de la Conferencia de las Partes.}

**Artículo 28 {Funciones de la Secretaría}**

La Secretaría, con sujeción al presente reglamento:

a) Se encargará de que se presten servicios de interpretación a la reunión;

b) Preparará, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;

c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;

d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Se encargará de custodiar y conservar los documentos de la reunión;

f) Redactará el informe de la reunión para que el Comité de la Conferencia lo examine y luego la reunión lo apruebe en forma definitiva; y

g) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que la {Conferencia de las Partes} pudiera necesitar y encomendarle.

**DIRECCIÓN DE LOS DEBATES**

**Artículo 29 {Reuniones}**

1. Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.
2. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán públicas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.
3. Los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes.

### Artículo 30 {Quórum}

El Presidente puede declarar abierta una sesión de la reunión y dar comienzo a los debates cuando estén presentes por lo menos un tercio de las Partes en la Convención y autorizar la adopción de decisiones cuando estén presentes y voten los representantes de por lo menos dos tercios de las Partes.

**Artículo 31 {Uso de la palabra}**

1. Nadie puede tomar la palabra en una sesión de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría llevará una lista de oradores. El Presidente puede llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema objeto de examen.
2. La Conferencia de las Partes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, puede poner un límite a la duración de las intervenciones de cada orador y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una misma cuestión. Antes de que se adopte una decisión, pueden hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando el debate esté sujeto a límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden sin demora.
3. Un orador no será interrumpido salvo por una moción de orden. No obstante, el orador puede ceder la palabra a cualquier otro representante u observador para que este solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención, con la autorización del Presidente.
4. En el curso de un debate, el Presidente puede anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente puede dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención hecha después del cierre de la lista de oradores lo haga aconsejable.

### Artículo 32 {Prioridad}

Se puede dar prioridad al presidente o al relator de un órgano subsidiario para que exponga las conclusiones a que haya llegado dicho órgano.

**Artículo 33 {Moción de orden}**

En el curso del debate sobre cualquier asunto, una de las Partes puede plantear en cualquier momento una moción de orden, sobre la que el Presidente tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente reglamento. Una de las Partes puede apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

**Artículo 34 {Decisiones sobre la competencia}**

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

**Artículo 35 {Propuestas y enmiendas a las propuestas}**

1. Una propuesta nueva que no haya sido presentada al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente, en la que se aprobarán los documentos presentados para su consideración por las Partes Contratantes en la COP, como se prescribe en el artículo 5, así como las enmiendas a propuestas, serán presentadas por escrito por las Partes y entregadas a la secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presenten al Comité de la Conferencia.
2. Como norma general, ninguna propuesta se examinará o someterá a votación en las sesiones a menos que se hayan distribuido a las delegaciones ejemplares de ella, traducida a los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el Presidente puede{,en casos de urgencia, autorizar el debate y examen de propuestas}, enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento aun cuando tales {documentos no se hayan} distribuido o se hayan distribuido el mismo día o no se hayan traducido a todos los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.
3. Una propuesta nueva versará únicamente sobre asuntos que no puedan haber sido previstos antes de la reunión o que se deriven de las deliberaciones de la reunión. El Comité de la Conferencia decidirá si la propuesta nueva cumple este requisito, a fin de presentarla formalmente para que sea examinada por la reunión. Si el Comité de la Conferencia rechaza una propuesta nueva, el patrocinador o los patrocinadores podrán pedir al Presidente que someta a votación la cuestión de su admisibilidad, en consonancia con el artículo 34. Se ofrecerá al patrocinador o a los patrocinadores la posibilidad de hacer una única intervención para exponer los argumentos a favor de la presentación de la propuesta y el Presidente explicará por qué motivos el Comité de la Conferencia la rechazó.

**Artículo 36 {Orden de las mociones de procedimiento}**

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
	1. De que se suspenda una sesión;
	2. De que se levante una sesión;
	3. De que se suspenda el debate sobre la cuestión objeto de examen; y
	4. De que se dé por terminado el debate sobre la cuestión objeto de examen.
2. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción comprendida en los apartados a) a d) *supra* a su autor y, además, a un orador que esté a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

### Artículo 37 {Retirada de propuestas o mociones}

El autor de una propuesta o moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se inicie la votación sobre ella, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

**Artículo 38 {Nuevo examen de las propuestas**}

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes así lo decida por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción de nuevo examen al autor de la moción y a otro orador que la apoye, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

**VOTACIONES**

**Artículo 39 {Voto único}**

Cada Parte tendrá un voto.

**Artículo 40 {Votación por consenso}**

1. Las Partes presentesy votantes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos de fondo por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la decisión será aprobada, como último recurso, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, a menos que la Convención disponga otra cosa, como en el caso de:
2. la aprobación del presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, que deberá ser votado por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes (artículo 6.5.); y
3. la adopción de la escala de contribuciones al presupuesto, que deberá ser adoptada por unanimidad (artículo 6.6.).
4. {Si surge la cuestión de si el asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre la cuestión. Cualquier apelación contra dicha decisión se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.}
5. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. En caso de nuevo empate en esta votación, la propuesta se considerará rechazada.
6. A los fines del presente reglamento, se entenderá que la expresión “Partes presentes y votantes” significa las Partes presentes en la sesión en la que se realice la votación que voten a favor o en contra. Se considerará que las Partes que se abstengan en la votación no han votado.

### Artículo 41 {Orden de votación sobre las propuestas}

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, procederá a votar sobre ellas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes puede decidir si se procede a votación sobre la propuesta siguiente.

**Artículo 42 {Votación por partes de las propuestas y enmiendas}**

**Recomendación:** Los artículos 42 y 43 tratan la misma cuestión de fondo: la votación por partes de las propuestas y enmiendas, por lo que el artículo 43 se debería incorporar en el artículo 42 como párrafo 2.

1. Todo representante puede solicitar que cualesquiera partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se sometan a votación por separado. El Presidente aprobará la solicitud a menos que una Parte se oponga. Si se formula una objeción a la solicitud de que se vote por separado, el Presidente autorizará a dos representantes a tomar la palabra, uno a favor y otro en contra de la moción, después de lo cual esta se someterá de inmediato a votación.
2. Si la moción a que se hace referencia en el artículo 42 se aprueba, las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en su totalidad. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

**Artículo 43 {Enmienda a una propuesta}**

Se considera que una moción es una enmienda a una propuesta si solo añade partes a dicha propuesta o suprime o modifica partes de ella. Una enmienda se someterá a votación antes de que se proceda a votar la propuesta a la que se refiera y si se adopta la enmienda, luego se procederá a votar la propuesta enmendada.

**Artículo 44 {Orden de votación de las enmiendas a una propuesta}**

1. Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes someterá a votación en primer lugar la que más difiera, en cuanto al fondo, de la propuesta original, luego la siguiente enmienda que más difiera de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación de las enmiendas con arreglo al presente artículo.
2. {Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, la propuesta enmendada será sometida a votación.}

**Artículo 45 {Procedimientos de votación}**

**El antiguo artículo 46 ahora es el artículo 45 y se ha reorganizado junto con los artículos 47 y 49 como sigue:**

1. La votación se hará {normalmente a través de un sistema electrónico o} a mano alzada, excepto en el caso de las elecciones y de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente.
2. {En el caso de las votaciones realizadas a través de un sistema electrónico, excepto en las votaciones secretas, el voto de cada una de las Partes presentes y votantes se podrá mostrar en una pantalla para que lo vean todos los participantes inmediatamente después la votación y también se podrá incluir en el acta resumida de la sesión.}
3. Si así lo solicita cualquiera de las Partes, se procederá a votación nominal; esta tendrá lugar siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes que participen en la reunión, comenzando por la Parte cuyo nombre el Presidente establezca por sorteo.
4. Si en cualquier momento una de las Partes solicita una votación secreta, la cuestión de que se trate se someterá a votación siguiendo este método, siempre que la solicitud se apruebe por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. El Presidente se encargará del recuento de los votos, asistido por escrutadores designados por la Conferencia de las Partes, y anunciará el resultado de la votación.
5. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal se expresará por “Sí”, “No” o “Abstención” y se consignará en los documentos pertinentes de la reunión. Si la reunión vota por medios mecánicos, una votación a mano alzada se sustituirá por una votación no registrada y una votación nominal se sustituirá por una votación registrada.
6. A menos que la Conferencia decida otra cosa, todas las elecciones y la aprobación de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente se realizarán mediante votación secreta.

**Artículo 46 {Conducta durante la votación}**

Una vez que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante la interrumpirá excepto para plantear una moción de orden que guarde relación con la forma en que se esté llevando a cabo. El Presidente puede autorizar a las Partes a explicar su voto antes o después de la votación, pero puede poner un límite a la duración de tales explicaciones. El Presidente no autorizará a los autores de propuestas o de enmiendas a propuestas a explicar su voto sobre sus propias propuestas o enmiendas, a menos que hayan sido enmendadas.

## ELECCIONES

**Artículo 47 {Procedimiento a falta de mayoría}**

1. Cuando se haya de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se continuará votando hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos emitidos por las Partes presentes y votantes.
2. En caso de empate entre tres o más candidatos que obtengan más votos en la primera votación, se realizará una segunda votación. En caso de empate entre más de dos candidatos, el número de candidatos se reducirá a dos por sorteo, y la votación proseguirá, con la participarán de estos dos candidatos únicamente, en consonancia con el procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

**Artículo 48 {Elección de dos o más cargos electivos}**

1. Cuando se hayan de cubrir dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, se considerarán elegidos, en número no mayor al de dichos cargos, los candidatos que obtengan más votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes en la primera votación.
2. Si el número de candidatos que obtiene tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, para cubrir los demás cargos se procederá a nuevas votaciones, en las que solo se podrá votar a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, pero después de la tercera votación en la que ningún candidato haya obtenido los votos necesarios, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si ningún candidato obtiene los votos necesarios en tres de estas votaciones exentas de restricciones, las tres votaciones siguientes quedarán restringidas a los candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera de ellas, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes estarán exentas de restricciones, y así sucesivamente, hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

## {IDIOMAS, DOCUMENTOS Y GRABACIONES SONORAS}

**Artículo 49 {Idiomas oficiales}**

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes serán el español, el francés y el inglés.

**Artículo 50 {Interpretación}**

1. Las intervenciones hechas en uno de los idiomas oficiales serán interpretadas a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales siempre que dicha Parte se encargue de que se interprete a uno de los idiomas oficiales.

**Artículo 51 {Idiomas de los documentos oficiales}**

1. Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás.
2. Puede que sea necesario poner un límite al número de ejemplares de los documentos facilitados a cada Parte u observador a causa de restricciones financieras. La Secretaría alentará a las Partes y a los observadores a extraer los documentos del sitio de la Secretaría en la Web por conducto de la Internet.
3. Cualesquiera documentos, incluidas las propuestas, presentados a la Secretaría en un idioma distinto de los idiomas {oficiales} deberán ir acompañados de una traducción a uno de los idiomas {oficiales}.
4. En caso de duda, la Secretaría pedirá autorización al Comité de la Conferencia para emitir un documento como documento oficial de la reunión.
5. Las Partes y los observadores que deseen distribuir documentos que no hayan sido admitidos como documentos oficiales de la reunión se encargarán de distribuirlos tras recabar la opinión de la Secretaría acerca de cómo proceder.

**Artículo 52 {Grabaciones sonoras de las sesiones}**

La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios.

**ENTRADA EN VIGOR Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO**

**Artículo {53}**

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones a menos que las Partes decidan, por mayoría de votos, considerar la posibilidad de introducir otras modificaciones.

**PRIMACÍA ABSOLUTA DE LA CONVENCIÓN**

**Artículo {54}**

En caso de conflicto entre una disposición del presente reglamento y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá la Convención.

1. Establecido por la Resolución 3.3 de la COP (1987). [↑](#footnote-ref-1)
2. Establecido por la Resolución 5.5 de la COP (1993). [↑](#footnote-ref-2)
3. Téngase en cuenta que se incorporaron equivalentes considerables en los artículos de los Reglamentos de los Convenios y Convenciones siguientes: Artículo 26.1 del CDB, Artículo 27.2 de la CMNUCC, Artículo 28.1 de la UNCCD y Artículo 5.3 de la CITES. [↑](#footnote-ref-3)